



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
Período Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el **Tratado Internacional Ejecutivo 371**, sobre la Ratificación del "*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe*", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décima Sesión Ordinaria del 23 de noviembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores concluyó que la Ratificación del Acuerdo materia de dictamen **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado. Fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes: Luz Salgado Rubianes, Jaime Valencia Quiroz, Martín Belaunde Moreyra, Carmen Omonte Durand, Sergio Tejada Galindo, María del Pilar Cordero Jon Tay, Ana Jara Velásquez, Roberto Angulo Álvarez y María Soledad Pérez Tello de Rodríguez. Ninguno en contra y ninguno en abstención.

I. Antecedentes

Mediante Memorándum (DAS) N° DAS0520/2015 (26.10.2015), la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el perfeccionamiento interno del "*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe*", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo 055-2015-RE.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

El Poder Ejecutivo mediante oficio 220-2015-PR (03.11.2015), puso en conocimiento del Congreso de la República el expediente de perfeccionamiento acompañado de los siguientes documentos:

- Copia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe".
- Copia autenticada del Decreto Supremo 055-2015-RE, que Ratifica el Acuerdo.
- Informe (DGT) N° 055-2015, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Documentación de sustento con las opiniones favorables de los sectores involucrados.

## II. Situación Procesal

El 03 de noviembre de 2015, Oficialía Mayor del Congreso de la República remitió en vía de conocimiento el Tratado Internacional Ejecutivo 371, sobre la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 05 de noviembre de 2015.

## III. Requisitos de Procedibilidad

### Constitución Política del Perú

1. El inciso 11) del artículo 118<sup>(1)</sup>, otorga la facultad al Presidente de la República de celebrar y ratificar Tratados.
2. El artículo 57 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el artículo 56<sup>(2)</sup> del texto constitucional. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

<sup>1</sup> Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

<sup>2</sup> "Artículo 56. Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.

2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.

3. Defensa Nacional.

4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;
- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

### Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "*Tratados Internacionales Ejecutivos*" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.

### Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que "*cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución*".

En consecuencia, el procedimiento aplicado a la presente Enmienda, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

#### IV. Contenido del Acuerdo<sup>(3)</sup>

##### 4.1. Antecedentes

*La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) fue establecida por la Resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, del 25 de febrero de 1948, como una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas con la finalidad de contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo<sup>(4)</sup>. La Comisión se desarrolló como una escuela de pensamiento especializada en el examen de las tendencias económicas y sociales de mediano y largo plazo de los países latinoamericanos y caribeños<sup>(5)</sup>.*

*La Secretaría de la CEPAL está encargada de la realización de estudios, investigaciones y otras actividades de conformidad con el mandato de la Comisión; promover el desarrollo económico y social mediante la cooperación y la integración a nivel regional y subregional; recoger, organizar, interpretar y difundir información y datos relativos al desarrollo económico y social de la región; prestar servicios de asesoramiento a los gobiernos a petición de éstos y planificar, organizar y ejecutar programas de cooperación técnica; organizar conferencias y reuniones de grupos intergubernamentales y de expertos y patrocinar cursos de capacitación, simposios y seminarios; entre otros<sup>(6)</sup>.*

*En las Conferencias de la CEPAL se convoca a Ministros de Desarrollo Social y Ministros de Economía de los países miembros y sus delegaciones, representantes de organismos internacionales, ONGs, empresas privadas, academia y expertos nacionales e internacionales. Los objetivos de la Conferencia son los siguientes: (i) mejorar las políticas nacionales de desarrollo social de los Estados Miembros<sup>(7)</sup>, así como la cooperación internacional, regional y bilateral en esta materia; (ii) examinar la pobreza multidimensional y avanzar en la medición de la pobreza, la desigualdad y las brechas estructurales; (iii) intercambiar experiencias en materia social y acompañar y proveer de insumos técnicos a las cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y otros foros regionales; y, (iv) contribuir desde la perspectiva de América Latina y el Caribe a los debates y propuestas que examina la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas.*

##### 4.2. Designación de Perú como Sede de la Reunión

En el Trigésimo Quinto Periodo de Sesiones de la CEPAL, realizado del 5 al 9 de mayo de 2014, se aprobó la Resolución 682 (XXXV), mediante la cual se establece la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe, como uno de los órganos subsidiarios de la Comisión con vistas a lograr la erradicación de la pobreza y promover el trabajo digno, la igualdad y la inclusión social. Asimismo, se decide que la primera Reunión de la precitada Conferencia tenga lugar en el 2015, siendo que, en el numeral 5

<sup>3</sup> Informe (DGT) N° 055-2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 9-10.

<sup>4</sup> Ver: [Http://www.cepal.org/es/acerca-de-la-cepal](http://www.cepal.org/es/acerca-de-la-cepal).

<sup>5</sup> Ver: [Http://www.cepal.org/es/historia-de-la-cepal](http://www.cepal.org/es/historia-de-la-cepal).

<sup>6</sup> Ver: [Http://www.cepal.org/es/mandato-y-mision](http://www.cepal.org/es/mandato-y-mision).

<sup>7</sup> Los 33 países de América Latina y el Caribe son miembros de la CEPAL, junto con algunas naciones de América del Norte, Europa y Asia que mantienen vínculos históricos, económicos y culturales con la región. En total, los Estados miembros son 45, y 13 los miembros asociados, condición jurídica acordada para algunos territorios no independientes del Caribe. Ver: [Http://www.cepal.org/es/estados-miembros](http://www.cepal.org/es/estados-miembros).

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

de la citada Resolución, la CEPAL acogió con beneplácito la propuesta del Perú para ser anfitrión de la primera Reunión de la Conferencia.

La designación del Perú como sede de la citada Reunión se da en el marco del VII Foro Ministerial para el Desarrollo en América Latina y el Caribe, organizado anualmente por la Oficina Regional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD para América Latina y el Caribe con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID.

En base a dicha designación se iniciaron las tratativas bilaterales con la CEPAL relacionadas con el Acuerdo que define los compromisos que asumen las Partes respecto de la reunión, el cual fue finalmente suscrito en Lima el 23 de octubre de 2015 y en Santiago el 26 de octubre de 2015.

El Acuerdo fue firmado en representación del Estado peruano por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Embajadora Ana María Sánchez Vargas de Ríos quien reúne las facultades suficientes y necesarias para suscribir tratados en representación del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes conforme al derecho internacional, e internamente por el Decreto Supremo 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo<sup>8</sup>. Por el lado de CEPAL; el Acuerdo fue suscrito por el señor Antonio Prado, Secretario Ejecutivo Adjunto de la CEPAL, en representación de la señora Alicia Bárcena, como consta de la comunicación de la CEPAL (23.10.2015), suscrita por el señor Luis Fidel Yáñez, Oficial a cargo de la Secretaría de la Comisión.

#### 4.3. Objeto del Acuerdo

El Acuerdo tiene como objeto establecer los compromisos asumidos, de una parte, el Gobierno de la República del Perú y, de la otra, la CEPAL respecto a la realización en Lima de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe, que se llevó a cabo del 2 al 4 de noviembre de 2015 (artículo I).

#### 4.4. Descripción del Acuerdo<sup>9</sup>

El Acuerdo ha sido concebido en quince (15) artículos, los cuales establecen disposiciones referidas, entre otras, a las instalaciones, personal material, servicios y equipos, privilegios e inmunidades, coordinación, medidas de seguridad, acceso al territorio y disposiciones generales.

##### *Aspectos Administrativos*

*De conformidad con el Acuerdo, el Gobierno de la República del Perú y la CEPAL nombrarán funcionarios de enlace, quienes serán encargados de adoptar y poner en práctica las disposiciones administrativas y de personal. El enlace principal por parte de la CEPAL será el señor Luis F. Yáñez,*

<sup>8</sup> Decreto Supremo 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".

<sup>9</sup> Informe (DGT) N° 053-2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 11-13.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

*Secretario de la Comisión; y, por parte del Perú, la señora norma Vidal Añaños, Viceministra de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS (artículo III).*

*A fin de asegurar el buen desarrollo de la Reunión, la Parte peruana concederá la precedencia que sea necesaria a los asuntos comprendidos en el Acuerdo para su adecuada organización (artículo II). Para ello, la Parte peruana priorizará todos los asuntos relacionados con la realización del evento a fin que todas las actividades se desarrollen apropiadamente.*

#### **Compromisos de la CEPAL**

*De conformidad con el Acuerdo, la CEPAL asumió los siguientes compromisos: cursar las invitaciones a la Reunión conforme a sus normas y reglamentos (artículo IV); sufragar el costo de las comunicaciones internacionales que realicen los funcionarios debidamente autorizados para ello, desde la sede de la reunión, así como los costos que implique el transporte de sus valijas diplomáticas (art. VI); y, proporcionar el servicio de personal profesional y técnico, incluyendo los servicios de interpretación simultánea (artículo IX).*

#### **Compromisos del Perú**

*El Gobierno de la República del Perú asumió compromisos que abarcan aspectos logísticos como son: salas de reuniones, oficinas, muebles, equipos, entre otras instalaciones conexas, así como vehículos y demás materiales requeridos para el normal funcionamiento de la Reunión, conforme al Acuerdo Interinstitucional<sup>10</sup> suscrito entre la CEPAL y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú (artículo V).*

*Del mismo modo, el Gobierno peruano se compromete a proporcionar a la CEPAL todo el mobiliario, equipos y demás medios debidamente instalados, asegurándose de su mantenimiento y buen funcionamiento durante el desarrollo de la Reunión. Asimismo, el Gobierno peruano se asegurará que haya disposición de opciones de alojamiento para los delegados, cuyo costo será asumido por cada participante (artículo VII).*

*La Parte peruana proporcionará servicios médicos para la prestación de primeros auxilios, en caso de urgencia, dentro de la sede la Reunión y, de ser el caso, su traslado hasta un centro hospitalario (artículo VIII).*

*La Parte peruana proporcionará y facilitará los servicios de un número suficiente de personal que complemente la dotación de los comisionados de la CEPAL para temas logísticos y de apoyo, conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Interinstitucional a ser suscrito entre la CEPAL y el MIDIS (artículo IX).*

*De otro lado, el Acuerdo estipula que el Gobierno peruano será responsable de toda acción, reclamación o demanda dirigida contra la CEPAL y/o las Naciones Unidas o su personal en las circunstancias explícitamente previstas en el Acuerdo y, en el mismo sentido, liberará de toda responsabilidad a la CEPAL y a su personal, salvo que las lesiones o daños fueran causados con dolo, culpa o negligencia por funcionarios de la CEPAL participantes en la Reunión (artículo X).*

*En cuanto a seguridad, el Gobierno de la República del Perú asumió la protección policial en el lugar donde se realizará la Reunión y designará un oficial o funcionario de categoría superior que supervisará y dirigirá los servicios de seguridad en estrecha colaboración con el funcionario de enlace designado por la CEPAL (artículo XIII).*

<sup>10</sup> El Acuerdo Interinstitucional entre la CEPAL y el MIDIS está referido a requerimientos de carácter logístico para la realización de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

*En relación a los privilegios e inmunidades, el Acuerdo contempló la aplicación a la Reunión de la "Convención sobre prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas", adoptada el 13 de febrero de 1946 (artículo XII). Cabe señalar que el Estado Peruano es Parte de la referida Convención, la cual fue aprobada internamente por Decreto Ley 14542, del 24 de Julio de 1963 y, en consecuencia, forma parte del derecho nacional, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política<sup>11</sup>.*

*...de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, se otorgará a los representantes de Estados Miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que asistan a la Reunión las prerrogativas e inmunidades pertinentes establecidas en los artículos IV, V y VI de la Convención. Por otro lado, el Acuerdo establece que el Gobierno peruano brindará las facilidades y cortesías necesarias a los participantes y personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con la Reunión, incluidos los observadores de otros organismos internacionales, así como representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por la CEPAL para el mejor cumplimiento de sus funciones (artículo XII).*

*Asimismo, el Acuerdo establece que el Gobierno peruano brindaría las facilidades a los participantes de la Reunión, cualquiera sea su nacionalidad, respecto a su derecho de ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, concediéndoles, cuando sea necesario, el visado gratuito tanto de entrada como de salida (artículo XIV).*

*Con relación a la importación al Perú y reexportación del mismo de los bienes de propiedad de la CEPAL, así como del equipaje personal del personal y participantes en la Reunión, ésta se realizó libre de todo derecho de aduanas y otros gravámenes, previo cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa legal vigente y tales bienes no podrán ser enajenados en el país sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras peruanas (artículo XIV).*

*Además, se concederá a la CEPAL el privilegio de valijas diplomáticas hacia la Sede de la Reunión desde un mes antes hasta un mes después de su realización (artículo XIV).*

#### **Disposiciones Finales**

*En cuanto surja alguna controversia de la interpretación o aplicación del Acuerdo que no haya podido ser resuelta por negociación directa, ésta se someterá, a solicitud de cualquiera de las Partes, a un tribunal arbitral, cuya decisión será definitiva.*

*Cabe señalar que cualquier controversia que involucre una solicitud regulada por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, será tratada de conformidad con el artículo VIII, sección 30 de dicha Convención.*

*El Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción, por parte de la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL, de una comunicación por escrito del Gobierno de la República del Perú que confirme el cumplimiento de los requisitos legales internos requeridos para tal efecto y permanecerá en vigor por un periodo de hasta treinta días después de concluida la Reunión.*

*Las Partes establecieron la posibilidad de enmendar, por escrito, el Acuerdo, precisando que toda enmienda entrará en vigor de la misma forma que el Acuerdo y formará parte integrante del mismo (artículo XV).*

<sup>11</sup> Constitución Política, artículo 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

## V. Opiniones e informe favorables

El expediente de ratificación del Acuerdo cuenta con las opiniones favorables del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como entidad gubernamental promotora de la reunión, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias.

### 5.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio N° 578-2015-2015-MIDIS/SG (26.05.2015), la Secretaria General del MIDIS remitió un Informe Técnico sobre la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe concluye sosteniendo que *la Conferencia Regional posicionará al país en materia de desarrollo social, brindándose un rol protagónico y constituyendo un espacio propicio para el debate y el intercambio respecto a los avances e institucionalidad forjada por los países de América Latina y el Caribe en el ámbito social.*

Por otro lado, mediante Oficio N° 090-2015-MIDIS/SG/OGCAI (13.07.2015), la Secretaria General del MIDIS remitió el Informe 405-2015-MIDIS/SG/OGPP (26.06.2015), elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el que se acredita la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la reunión, indicando que se han habilitado recursos hasta por un monto de s/. 900,000.00 (novecientos mil y 00/100 nuevos soles) en el presente ejercicio anual.

### 5.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

#### Dirección para Asuntos Sociales

Con Memorándum (DAS) N° DAS0520 (26.10.2015), la Dirección para Asuntos Sociales, indicó que la realización de la reunión en nuestro país configura una buena oportunidad de posicionamiento en materia de desarrollo social, evidenciando los avances logrados en el marco de las actuales políticas de desarrollo e inclusión social. Asimismo, considera que la reunión constituirá un marco en el que se podrá intercambiar experiencias nacionales en materia social y mostrar diversas estrategias, metodologías y acciones concretas que se vienen implementando desde las diversas intervenciones de los programas sociales, y discutir sobre los diversos enfoques de pobreza, mediciones y brechas estructurales.

#### Oficina General de Asuntos Legales

Con Memorándum (LEG) N° LEG1186/2015 (13.10.2015), la Oficina General de Asuntos Legales refirió que el texto final del Acuerdo recoge las recomendaciones formuladas previamente, por lo que expresó su conformidad a la versión final del instrumento.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

### Dirección de Privilegios e Inmunities

Mediante Memorandum (PRI) N° PRI0406/2015 (18.09.2015), la Dirección de Privilegios e Inmunities manifestó su conformidad con el Acuerdo, señalando que los compromisos en materia de privilegios, inmunities y facilidades previstas en los artículos XII y XIV del Acuerdo, *toda vez que se ajustan las obligaciones asumidas por el Estado peruano en virtud a la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas de 1946, a la legislación nacional vigente y a la práctica peruana en este tipo de reuniones internacionales.*

### Dirección General de Tratados

Mediante Memorandum (DGT) N° DGT1307/2015 (13.10.2015), la Dirección General de Tratados indicó que el texto final del Acuerdo recogía las sugerencias emitidas anteriormente, no teniendo mayores observaciones y comentarios en el ámbito de su competencia.

## VI. Análisis del procedimiento y control del Congreso

El "Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no contiene disposiciones relativas a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

En consecuencia, la vía que corresponde aplicar para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo establecido por los artículos 57, primer párrafo, y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados a través de decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Es de destacar que el expediente para el perfeccionamiento interno del presente tratado internacional ejecutivo ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 05 de noviembre de 2015 y la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe se llevó a cabo del 2 al 4 de noviembre de 2015.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

## VII. Conclusión

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015 y Ratificado mediante Decreto Supremo 055-2015-RE, **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, razón por lo que se propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

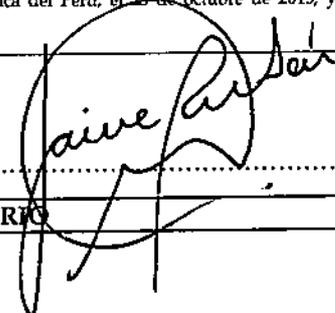
Lima, 23 de noviembre de 2015.

MESA DIRECTIVA	
	1. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás Presidente Concertación Parlamentaria
	2. Pérez Tello De Rodríguez María Soledad Vicepresidente PPC - APP
	3. Tubino Arias Schreiber, Carlos Secretario Fuerza Popular
MIEMBRO TITULAR	
	4. ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL Miembro Titular Nacionalista Gana Perú
	5. Angulo Álvarez Roberto Edmundo Miembro Titular Dignidad y Democracia
	6. Belaunde Moreyra Martín Miembro Titular Solidaridad Nacional

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

	<p><b>7. Canches Guzmán Rogelio Antenor</b> Miembro Titular Unión Regional</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p><b>8. Chacón De Vettori Cecilia Isabel</b> Miembro Titular Fuerza Popular</p>
	<p><b>9. Cordero Jon Tay María del Pilar</b> Miembro Titular Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p><b>10. Cuculiza Torre Luisa María</b> Miembro Titular Fuerza Popular</p>
	<p><b>11. García Belaúnde Víctor Andrés</b> Miembro Titular Acción Popular - Frente Amplio</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p><b>12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario</b> Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p>
	<p><b>13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis</b> Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p>
	<p><b>14. Omonte Durand María Del Carmen</b> Miembro Titular Perú Posible</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p><b>15. Salgado Rubianes Luz Filomena</b> Miembro Titular Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p><b>16. Tejada Galindo Sergio Fernando</b> Miembro Titular Dignidad y Democracia</p> <p><i>[Signature]</i></p>

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

	<p>17. Valencia Quiroz Jaime Rubén Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p>	
<b>MIEMBRO ACCESITARIO</b>		
	<p>1. Acuña Núñez Richard Frank Miembro Accesitario PPC- APP</p>	
	<p>2. Acuña Peralta Virgilio Miembro Accesitario Solidaridad Nacional</p>	
	<p>3. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio Miembro Accesitario Fuerza Popular</p>	
	<p>4. Alcorta Suero Maria Lourdes Pia Luisa Miembro Accesitario Concertación Parlamentaria</p>	
	<p>5. Beteta Rubín Karina Juliza Miembro Accesitario Fuerza Popular</p>	
	<p>6. Carrillo Caveró Hugo Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú</p>	
	<p>7. Chihuán Ramos Leyla Felicita Miembro Accesitario Fuerza Popular</p>	
	<p>8. Condori Jahuira Gladys Natalie Miembro Accesitario Dignidad y Democracia</p>	
	<p>9. Elías Ávalos José Luis Miembro Accesitario Fuerza Popular</p>	

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 371, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social en América Latina y el Caribe", suscrito en Lima, República del Perú, el 23 de octubre de 2015, y en Santiago, República de Chile, el 26 de octubre de 2015.

	10. Isla Rojas Víctor Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	11. Lescano Ancieta Yonhy Miembro Accesitario Acción Popular - Frente Amplio
	12. Lewis Del Alcázar Norman David Miembro Accesitario Unión Regional
	13. López Córdova María Magdalena Miembro Accesitario Fuerza Popular
	14. Mora Zevallos Daniel Emiliano Miembro Accesitario Perú Posible
	15. Otárola Peñaranda Fredy Rolando Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	16. Reátegui Flores Rolando Miembro Accesitario Fuerza Popular
	17. Rosas Huaranga Julio Pablo Miembro Accesitario Fuerza Popular
	18. Teves Quispe Julia Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	19. Valle Ramírez Willyam Tito Miembro Accesitario Perú Posible

